

INE/CG208/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INSTRUYE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL LISTADO DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y SE ORDENA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS PARA ESTOS CARGOS

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
TDJ	Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, mismo que entró en vigor el 16 de septiembre de 2024.

En el referido Decreto, se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF. Entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan el 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los Transitorios SEGUNDO, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; OCTAVO, párrafo primero; DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO.

- II. **Modificación del Reglamento de Sesiones del INE.** Mediante el Acuerdo INE/CG2239/2024, del 19 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó reformar y adicionar su Reglamento de Sesiones en relación con el proceso para renovar los cargos del PJF.
- III. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, el 23 de septiembre del 2024, se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del TDJ, Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito, así como la etapa de preparación; definiendo, además, la integración e instalación de los Consejos Locales.
- IV. **Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2241/2024, de 23 de septiembre de 2024, el Consejo General instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025 y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 considerando las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.

- V. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la entonces Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del TEPJF, por vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.

Al respecto, el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF, emitió la Resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutiveos determinó lo siguiente:

“... ”

Conclusiones

Primera. *No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.*

Segunda. *Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

VI. ACUERDA

PRIMERO. *Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.*

SEGUNDO. *Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

TERCERO. *No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda...”.*

- VI. **Insaculación de cargos del PJF.** El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos del PJF que serán elegibles mediante el voto popular en la Jornada Electoral de 2025.

- VII. **Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones, destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los Lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de las personas integrantes del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando, además, competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

VIII. Publicación de la Convocatoria en el DOF. El 15 de octubre de 2024, se publicó la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistraturas del TDJ, Magistraturas de Circuito y, Juezas y Jueces de Distrito del PJJ.

IX. Integración de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión. Los Poderes de la Unión emitieron los Acuerdos respectivos en los que se establecieron las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el desarrollo del PEEPJJ 2024-2025. El 29 de octubre de 2024, la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva para la instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

El 31 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación”.

Ese mismo día, se publicó en el DOF el “Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96,

párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

X. Expedición de las Convocatorias para participar en los procesos de selección. El 4 de noviembre de 2024, se publicaron en el DOF las Convocatorias para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

XI. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus Acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024. El 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial.

Lo anterior, toda vez que diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJJ, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

XII. Sentencia SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024, Acumulados. El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJJ dictó sentencia en los expedientes de referencia, determinando que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJJ 2024-2025, por lo que deben continuar con las etapas del proceso electivo por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, y que ninguna autoridad, Poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del PEEPJJ 2024-2025.

XIII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJJ 2024-2025. Mediante el Acuerdo INE/CG2358/2024, de 21 de noviembre de 2024, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario PEEPJJ 2024-2025, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.

- XIV. Publicación de las listas de personas aspirantes.** El 15 de diciembre de 2024, se publicaron las listas de personas aspirantes de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que cumplían con los requisitos de elegibilidad para el PEEPJF 2024-2025. El Comité de Evaluación del Poder Legislativo, publicó su lista el 16 de diciembre de 2024.
- XV. Aprobación del Diseño e Impresión de la boleta para el PEEPJF 2024-2025.** El 31 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó, a través del Acuerdo INE/CG2500/2024, cuatro diseños de boletas electorales para la elección de los cargos de personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas Magistradas del TDJ, personas Magistradas de la Sala Superior y Regionales del TEPJF.
- XVI. Acuerdos de suspensión del Comité de Evaluación del PJF.** Los días 7 y 9 de enero de 2025, el Comité de Evaluación del PJF, acordó suspender la selección de candidaturas por parte de dicha autoridad, en atención a lo decidido en los cuadernos incidentales de sendos juicios de amparo.
- XVII. Resolución del TEPJF para la continuidad de los trabajos del Comité de Evaluación del PJF.** El 22 de enero de 2025, el TEPJF mandató, en el expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados, revocar los Acuerdos del 7 y 9 de enero de 2025, emitidos por el Comité de Evaluación del PJF, por los que suspendió, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del PEEPJF 2024-2025, dejando sin efectos todos los actos y determinaciones que deriven de los señalados Acuerdos.
- XVIII. Posicionamiento del Comité de Evaluación del PJF para dar cumplimiento al juicio SUP-JDC-8/2025 y acumulados.** El 23 de enero de 2025, el referido Comité determinó encontrarse imposibilitado para dar cumplimiento a la sentencia de cuenta, toda vez que se encontraba en estado de acatamiento a las interlocutorias de suspensión de amparo emitidas por los Juzgados Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, en el incidente de suspensión 1074/2024, y Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el diverso incidente de suspensión 1285/2024-V, que vinculan a ese Comité a paralizar cualquier acto de ejecución del Decreto por el que se reforman, adicionan

y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma al Poder Judicial.

- XIX. Incidente de incumplimiento por el que se determina sustituir las actividades del Comité de Evaluación del PJF.** El 27 de enero de 2025, a través del Incidente de la Sala Superior del TEPJF 22/2025, por el que se tuvo por incumplida la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-8/2025 y acumulados, se vinculó a la Mesa Directiva del Senado de la República para que diera continuidad al proceso de selección de personas elegibles, se llevara a cabo la insaculación pública correspondiente, entre la lista de personas aspirantes que el Comité de Evaluación del PJF estimó que cumplieron los requisitos, y los que esa Sala Superior ordenó incluir en la lista, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, a fin de que se sometieran a consideración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XX. Renuncia de personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial.** El 27 de enero de 2025, las cinco personas integrantes del Comité de Evaluación del PJF presentaron, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, su renuncia con carácter inmediato e irrevocable al Comité de Evaluación, atendiendo a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso encomendado.
- XXI. Aprobación del diseño y la impresión de boletas para el PEEPJF 2024-2025.** El 30 de enero de 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al diseño y la impresión de las boletas para las elecciones de Magistraturas de Circuito, así como personas Juzgadoras de Distrito del proceso electoral extraordinario, identificado con la clave alfanumérica INE/CG51/2025.
- XXII. Insaculación pública de la lista de personas aspirantes por el Senado de la República.** El 30 de enero de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República, en cumplimiento al Incidente 22/2025 referido, llevó a cabo la insaculación de las candidaturas de las personas juzgadoras inscritas en el Comité de Evaluación del PJF para remisión al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- XXIII. Publicación de listas de idoneidad.** El 31 de enero de 2025, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo publicaron las listas de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de idoneidad, a partir de las cuales se llevó a cabo el sorteo para seleccionar a las personas que participarán como candidatas en la elección judicial.
- XXIV. Insaculación de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El 2 de febrero de 2025, se publicó en el DOF, la lista que contiene la relación de los nombres de las personas que resultaron insaculadas por la Mesa Directiva del Senado, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarias para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, para determinar las candidaturas del PJJ, en relación con el PEEPJJ 2024-2025.
- XXV. Solicitud de persona ciudadana para su inclusión en el listado de personas candidatas para contender en el PEEPJJ 2024-2025.** Mediante correo electrónico de 3 de febrero de 2025, la persona ciudadana **José Alfredo Cipres Sánchez**, al advertir que su nombre ya no figuraba en los listados publicados de candidaturas a cargos del PJJ, solicitó que su candidatura fuera reconsiderada y, en su caso, presentarse a subsanar cualquier situación que hubiera derivado en su exclusión. En respuesta, a través del oficio INE/DEAJ/3113/2025, de 21 de febrero del presente año, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, se informó a la persona ciudadana que correspondía a los Comités de Evaluación integrar las listas de candidaturas y que esta autoridad no tiene injerencia en las actividades de dichos órganos ni está en posibilidades de atender su petición, por lo que la persona ciudadana está en su derecho de promover, si así lo considera, cualquiera de los medios de impugnación contemplado en el marco normativo aplicable. Si bien es cierto que, en el correo electrónico remitido por la persona ciudadana no se especifica el cargo por el que solicita ser reconsiderado; esta autoridad procedió a revisar el listado que él menciona sobre la primera etapa, es decir, en el Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de Evaluación de Idoneidad, publicado por el Comité de Evaluación del

Poder Legislativo Federal el 15 de diciembre de 2024, encontrándolo en la lista para Magistraturas de Salas Regionales del TEPJF.

- XXVI. Escritos presentados por diversas personas candidatas y por la Mesa Directiva del Senado de la República.** Entre el 12 y 20 de febrero de 2025, se recibieron en el Instituto escritos de personas candidatas a Magistraturas del TDJ, en los que manifiestan, entre otras cuestiones: corrección de datos, declinaciones, datos de contacto y personales e inclusión de sobrenombre, a saber:

Personas candidatas a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial

No.	Nombre de la persona ciudadana	Fecha de presentación	Petición
1	Galinzoga Esparza Gildardo	18 febrero 2025	Corrección de datos personales y de contacto
2	Gordillo Argüello Anabel	20 febrero 2025	Aportación de datos personales y de contacto
3	H León Tovar Rufino	18 febrero 2025	Corrección de datos personales y de contacto
4	López Benítez Lilia Mónica	17 febrero 2025	Declinación
5	Molina Martínez Sergio Javier	17 febrero 2025	Corrección de cargo
6	Montalvo Martínez José Alfonso	19 febrero 2025	Declinación
7	Montiel Flores Emanuel	12 febrero 2025	Inclusión de sobrenombre
8	Reyes Oropeza Ma. Belén	20 febrero 2025	Aportación de datos personales y de contacto
9	Uribe Obregón Denisse de los Ángeles	18 y 19 febrero 2025	Aportación de datos personales y de contacto

- XXVII. Recepción de listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo, en las instalaciones de este Instituto, el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III, de la CPEUM que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República.

- XXVIII. Sesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII, del artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión, hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de las personas juzgadoras de amparo con las que se busca paralizar el PEEPJF 2024-2025. Determinándose en los puntos resolutive, entre otros aspectos, lo siguiente: 1) la procedencia de las solicitudes; 2) se declara que las sentencias dictadas en los expedientes SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en los juicios de amparo; y 3) se ordena a las personas juzgadoras de Distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de 24 horas.¹

XXIX. Primer requerimiento al Senado. A través del oficio INE/SE/173/2025, de 14 de febrero del presente año, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 46, numeral 1, inciso a), 49, y 51, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, y con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo del PEEPJF 2024-2025 y para mejor proveer, se hizo un atento requerimiento para que, en un plazo de 48 horas, se realizaran las acciones necesarias a fin de subsanar inconsistencias detectadas.

XXX. Recepción de la primera actualización de los listados que contienen las candidaturas. El 15 de febrero de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a este Instituto una actualización a los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, con motivo del requerimiento efectuado el 14 de febrero del mismo año.

Por otro lado, en alcance al oficio LXVI/JGRFN/002767/2025, el 15 de febrero de 2025, a las 21 horas con 23 minutos, se recibió diversa información en la Oficialía de Partes del INE, por parte de la Mesa Directiva del Senado de la República, con el objeto de dar cumplimiento a la fracción III, del artículo 96, de la CPEUM.

¹ La versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el jueves 13 de febrero de 2025, se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2025-02-18/13%20de%20febrero%20de%202025%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

En consecuencia, se turnaron los archivos adjuntos a la UTSI y se procedió a la revisión física de la misma, una vez que fue extraída debidamente, se incorporó en alcance al Informe que rindió la Secretaría Ejecutiva y al acervo documental y electrónico relacionado con las listas de postulaciones remitidas por el Senado de la República.

- XXXI. Publicación de las versiones públicas de los listados que contienen las candidaturas.** El 16 de febrero de 2025, se publicaron en la página de internet del Instituto, el “*Listado enviado por el Senado, de personas Candidatas para los Cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (Versión Pública)*” y el “*Listado enviado por el Senado, de personas Candidatas para los Cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (Actualización Versión Pública)*”, remitidas por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores del Congreso de la Unión.
- XXXII. Publicación de las versiones públicas de los listados que contienen las candidaturas.** El 17 de febrero de 2025, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG78/2025, ordenó publicar los listados de candidaturas en su versión pública entregadas por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores del Congreso de la Unión, así como las actualizaciones que, en su caso, remitiera dicho órgano legislativo, en el DOF, en la Gaceta del INE y en la página electrónica del propio Instituto.
- XXXIII. Segundo requerimiento al Senado.** El 18 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva requirió nuevamente a la Mesa Directiva del Senado de la República, a través del oficio INE/SE/229/2025, para que, en un plazo de 24 horas, en el caso de la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TPEJF, definiera qué registros subsistían en el caso de duplicidades y, respecto a los escritos signados por diversas personas ciudadanas, indicaran los nombres correctos de las mismas. Lo anterior, debido a que subsistían personas postuladas para más de un cargo y promociones de otras solicitando precisiones en sus datos de identidad, los cuales son necesarios para la debida integración de los listados. Asimismo, se le informó la ratificación de la renuncia suscrita por la ciudadana Gabriela Villafuerte Coello, respecto

a su intención de no continuar con su candidatura en el PEEPJF 2024-2025 e integrar la Sala Superior del TEPJF, para los efectos que prevé el artículo 502, numeral 1, de la LGIPE.

- XXXIV. Respuesta del Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.** En atención al oficio INE/SE/229/2025, descrito en el antecedente anterior, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, el 19 de febrero de 2025, mediante el oficio LXVI/JGRFN/002810/2025, desahogó el requerimiento formulado.
- XXXV. Requerimiento al Consejo de la Judicatura Federal.** El 19 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, a través del oficio INE/SE/232/2025, para que, en un plazo de 24 horas, completara diversos datos que deben constar en los registros de las candidaturas, que permitiera dotar de los elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables al proceso electoral en la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF.
- XXXVI. Desahogo de requerimiento por parte del Consejo de la Judicatura Federal.** En la misma fecha, el Secretario Técnico de la Comisión de Adscripciones del Consejo de la Judicatura Federal, desahogó el requerimiento citado en el antecedente anterior, a través del oficio CJF/SEADS/497/2025.
- XXXVII. Acuerdo del Consejo General que negó la inclusión de sobrenombres.** El 19 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG191/2025, por el que se determinó la improcedencia de incluir sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del PJJF. Acuerdo que fue impugnado y que la Sala Superior del TEPJF resolvió confirmar en los expedientes SUP-JDC-1338/2025 y acumulado.
- XXXVIII. Primera aprobación de publicación y difusión de listados de candidaturas.** En sesión extraordinaria de 20 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se instruye la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y

Magistrados de la Sala Superior del TEPJF, y ordena la impresión de boletas para estos cargos; Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG192/2025.

- XXXIX. Solicitud de coadyuvancia a la DEPPP.** Mediante los oficios INE/SE/279/2025 e INE/SE/284/2025, de 22 y 24 de febrero de 2025, respectivamente, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DEPPP copias certificadas de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025 remitidas por la Cámara de Senadoras y Senadores del Congreso de la Unión, así como la documentación presentada por las personas candidatas, con el propósito de analizar y procesar la información para el cumplimiento de las atribuciones institucionales.
- XL. Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos sobre medios de impugnación.** El 28 de febrero de 2025, la Encargada de Despacho de la DEPPP solicitó, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0976/2025 a la Dirección Ejecutiva citada que se informara sobre los medios de impugnación que, en su caso, se hubieran promovido por parte de las personas candidatas al cargo de Magistratura del TDJ y de las Salas Regionales del TEPJF a elegirse en el PEEPJF 2024-2025.
- XLI. Respuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos al requerimiento de información sobre medios de impugnación.** En respuesta al recurso INE/DEPPP/DE/DPPF/0976/2025, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva en comento manifestó, a través del oficio INE/DEAJ/3974/2025 de 1 de marzo de 2025 que, de acuerdo con la revisión al Sistema Integral de Medios de Impugnación de esa Dirección Ejecutiva a su cargo, se localizó el medio de impugnación identificado con el expediente INE-JTG/153/2025, adjuntando la Sentencia dictada en el similar SUP-JDC-1338/2025 y acumulado.
- XLII. Requerimiento de información a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El 3 de marzo de 2025, se remitió el oficio INE/SE/312/2025, dirigido a la Ministra Presidenta de ese órgano colegiado, solicitando que, dentro del término de 24 horas siguientes a la recepción del documento, se proporcionara la información de contacto de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del TDJ, Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados de Tribunal Colegiado de Circuito, así como

de Juezas y Jueces de Distrito, a efecto de que este Instituto esté en posibilidad de continuar con las actividades del PEEPJF 2024-2025.

- XLIII. Notificación de requerimiento de ratificación de declinación a candidatura del TDJ.** De la revisión a los escritos presentados por la ciudadanía, la DEPPP advirtió que, en dos de las declinaciones de candidaturas a Magistraturas del TDJ, no existía alguna ratificación ante la autoridad electoral de la manifestación expresada. Por lo que, el 3 de marzo de 2025, se notificó a las personas ciudadanas **José Alfonso Montalvo Martínez** y **Lilia Mónica López Benítez** los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/0977/2025 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0978/2025, respectivamente, en los que se les requirió para que, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de los referidos oficios, comparecieran ante este Instituto a fin de que ratificaran la declinación al cargo para el que fueron postulados.
- XLIV. Ratificación de renuncia a candidatura del TDJ.** En la misma fecha, en las oficinas que ocupa el edificio sede del Consejo de la Judicatura Federal del PJF, sita en Insurgentes Sur 2417, colonia San Ángel, demarcación territorial Álvaro Obregón, código postal 01000, en la Ciudad de México, México, en el mismo acto de notificación de los oficios citados en el antecedente previo, las personas ciudadanas **Lilia Mónica López Benítez** y **José Alfonso Montalvo Martínez**, ante la presencia de personal de la DEPPP, manifestaron la ratificación de sus escritos así como su voluntad de declinar a la candidatura para integrar el TDJ, de conformidad con lo asentado en las cédulas de notificación personal.
- XLV. Respuesta de la Presidenta del Consejo de la Judicatura Federal.** Mediante oficio CJF/MP/16/2025, el 3 de marzo de 2025, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Doctora Norma Lucía Piña Hernández, dio respuesta al similar INE/SE/312/2025, señalando que emitió el oficio CJF/MP/15/2025, de la misma fecha, al Consejero de la Judicatura Federal, Doctor Bernardo Bátiz Vázquez, Presidente de la Comisión de Adscripciones de ese órgano, para atender el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
- XLVI. Requerimiento de la Secretaría Ejecutiva al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El 3 de marzo de 2025, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante el oficio

INE/SE/317/2025, informó al Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, respecto de las declinaciones presentadas por cinco personas, dos de ellas para el cargo de Magistraturas del TDJ y las tres restantes a Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF. Asimismo, le comunicó de diversas solicitudes presentadas ante el Instituto a efecto de que defina la procedencia de las peticiones formuladas con el propósito de que esta autoridad electoral esté en posibilidad de integrar las listas definitivas.

XLVII. Respuesta del Secretario Técnico encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Adscripciones. El 4 de marzo de 2025, mediante oficio SEADS/636/2025, el Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura Federal brindó respuesta al oficio INE/SE/312/2025, girado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, haciendo del conocimiento que en sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo del año en curso, la Comisión de Adscripciones del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el envío de la información disponible a fin de contribuir con este organismo electoral para el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales.

XLVIII. Respuesta del Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República. El 4 de marzo de 2025, mediante el oficio LXVI/JGRFN/003109/2025, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, en atención al oficio INE/SE/317/2025, informó que en efecto, se presentaron las renunciaciones de **Montalvo Martínez José Alfonso** y **López Benítez Lilia Mónica** como personas postuladas al cargo de Magistraturas del TDJ, así como de otras personas candidatas al cargo de Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, señalando que no es posible su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trata, sobre todo cuando las personas aspirantes tienen “pase automático”. También, señala que ratifica en sus términos la información contenida en el oficio LXVI/JGRFN/002810/2025, y da respuesta a las diversas peticiones formuladas por la ciudadanía.

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia

1. Este Consejo General es competente para conocer el listado de las personas candidatas a Magistraturas del TDJ, y ordenar la impresión de boletas para estos cargos, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, numeral 1, inciso b), fracción IV, 44, numeral 1, incisos bb) y jj), 504, numeral 1, fracciones II y XVI, de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x), del RIINE, y el artículo Transitorio SEGUNDO, párrafos quinto y sexto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del PJJ, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024 .

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a), de la CPEUM, en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando éstos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. **Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la CPEUM, así como el artículo 4, numeral 1, del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio

de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se registrá por las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que con base en ella apruebe este Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se registrá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Por su parte, el artículo 33, de la LGIPE, refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También, podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que este Consejo General determine su instalación.

4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, establece como fines del INE el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a), y 35, numeral 1, de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a), del RIINE, este Consejo General es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- 6. Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, y 36, numeral 1, de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una persona Consejera Presidenta, diez Consejerías Electorales, las Consejerías del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una persona Secretaria Ejecutiva.

No obstante lo anterior, el artículo Transitorio SEGUNDO, párrafo quinto, de la reforma constitucional en materia del PJJ, publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las Consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos nacionales ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJJ 2024-2025.

Por lo que, mediante el Acuerdo INE/CG2239/2024, este Consejo General reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, mismo que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo, estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del PJJ, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

- 7. Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1, incisos gg) y jj), 504, numeral 1, fracciones II, y XVI, de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x), del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo Transitorio SEGUNDO, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del PJJ, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, disponen que este Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva, emitir y aprobar los Lineamientos y Acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJJ 2024-2025, así como para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

8. **Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f), l) y w), de la LGIPE, y 41, numerales 1 y 2, incisos b) y hh), del RIINE, la Secretaría Ejecutiva es un órgano central de carácter unipersonal, en el que la persona titular, entre otros aspectos, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y tiene dentro de sus atribuciones, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente a la Presidencia del Consejo General; proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General; y las demás que le encomienden este órgano máximo de dirección, su Presidencia, la Junta General Ejecutiva, la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
9. **Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Según lo dispuesto por los artículos 56, numeral 1, incisos c) y h), de la LGIPE, y 47, numeral 1, incisos i), m) y p), del RIINE, la Dirección Ejecutiva en comento, debe elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral de los Acuerdos y demás disposiciones que emita este Consejo General, dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales; llevar a cabo el seguimiento del plan integral y calendario de los procesos electorales federales; y, acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia.
10. **Atribuciones de la DEPPP.** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, numeral 1, inciso o), de la LGIPE, en relación con el diverso 46, numeral 1, inciso p), del RIINE, la Dirección Ejecutiva señalada tiene, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con el Consejo General en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos políticos y coaliciones respecto al registro de candidaturas a diversos puestos de elección popular.

Marco normativo específico

11. El artículo 35, de la Constitución establece, entre otros, el derecho de la ciudadanía a ser votada para todos los cargos de elección popular en condiciones paritarias.

12. El artículo 96, fracción III, del mismo ordenamiento, señala que el Senado de la República recibirá las postulaciones de las personas juzgadoras y remitirá los listados al INE a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Asimismo, establece que las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo.
13. El artículo 96, fracción IV, de la Constitución, determina que el INE efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres; también, declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del TEPJF o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso de magistraturas electorales.
14. El artículo Transitorio SEGUNDO, párrafo primero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, señala que en esta elección extraordinaria se elegirán a la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, a las y los integrantes del TDJ, y a la mitad de los cargos de Magistraturas de Circuito y de las personas juzgadoras de Distrito.
15. El citado artículo Transitorio SEGUNDO, en su párrafo quinto, señala que el Consejo General podrá emitir los Acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025; esto, para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, cumpliendo con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En el mismo sentido, el artículo 504 de la LGIPE, señala que corresponde al Consejo General aprobar los Lineamientos o Acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, así como aquellos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la Ley.

- 16.** El artículo 497 de la LGIPE, señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras del PJF es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y la Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, para la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el PJF.
- 17.** El artículo 499, numeral 1, de la LGIPE, precisa que es responsabilidad del Senado de la República la emisión de la Convocatoria a la elección de diversos cargos del PJF, dentro de los 30 días siguientes a la instalación del primer período ordinario de sesiones del año anterior a la elección. El numeral 2, de dicha norma, establece que la Convocatoria deberá contener los elementos siguientes:
- a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;
 - b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, período de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o circunscripción plurinominal respectiva cuando resulte aplicable;
 - c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución;
 - d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;
 - e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de calificación y declaración de validez;
 - f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes de la Unión para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas; y,
 - g) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.
- 18.** El artículo 500, de la LGIPE establece como derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del PJF. También dispone que estos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y la propia LGIPE.

19. El artículo 501, numeral 3, de la LGIPE, y el artículo Transitorio TERCERO, numeral 10, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, mandatan al Senado de la República integrar y remitir al Instituto los listados de las personas postuladas por cada Poder de la Unión a más tardar el 12 de febrero del año de la elección, a efecto de que organice el proceso electivo; lo anterior, en concordancia con el citado artículo 96, fracción III, de la CPEUM.
20. El artículo 503 de la LGIPE, establece que el INE es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
21. El artículo 515 de la LGIPE, en correlación con el artículo Transitorio SEGUNDO del Decreto por el que se reforma la CPEUM de los cargos del PJF, establece que por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la información general siguiente:
 - a) Cargo para el que se postula la persona candidata;
 - b) Entidad federativa;
 - c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas; y,
 - d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según corresponda, para las elecciones comprendidas en estos niveles, de acuerdo con el artículo 96 constitucional.

De manera que, para la elección de personas Magistradas de las Salas Regionales del TEPJF, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del PJF, la boleta contendrá, además:

- a) Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso; y,
- b) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

Asimismo, las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá a la entidad federativa y circuito judicial o circunscripción plurinominal. El número de folio será progresivo.

- 22.** El 15 de octubre de 2024, el Senado de la República emitió la *CONVOCATORIA para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.*
- 23.** En la Base Primera de la Convocatoria antes señalada, se enlistaron los documentos que las personas aspirantes a una candidatura debían entregar para ser postuladas a los diversos cargos del PJF que serían electas en el PEEPJF 2024-2025, en los términos siguientes:

“ ...

Personas candidatas a Ministra o Ministro de la SCJN; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

- a) *Copia de Acta de nacimiento o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.*
- b) *Copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.*
- c) *Título o cédula que acredite que la o el aspirante cuenta con licenciatura en derecho.*
- d) *Certificado de estudios o de historial académico de licenciatura y, en su caso, estudios de posgrado, en los que se puedan apreciar las calificaciones obtenidas por grado y materia.*

- e) *Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, de cuando menos cinco años.*
- f) *Constancia de residencia en el país de al menos dos años, lo cual podrá acreditarse con copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.*
- g) *Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación, que no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; ni condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; que no se encuentre suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución; que no ha sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la Convocatoria General publicada por el Senado de la República con fecha 15 de octubre de 2024.*
- h) *Ensayo de tres cuartillas donde se justifiquen los motivos de su postulación.*
- i) *Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo...”.*

Declinación a una candidatura

- 24. El artículo 241, numeral 1, inciso b), in fine, en relación con el diverso 267, numeral 1, de la LGIPE y 281, numeral 11, del Reglamento de Elecciones, establece que no habrá modificación alguna a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución o corrección de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.
- 25. Esta autoridad electoral, derivado de la experiencia en procesos de registro de candidaturas a diputaciones federales y senadurías, respecto a la presentación de escritos de renuncia para sustituir candidaturas, desde el proceso electoral federal 2017-2018 implementó una medida que garantiza la autenticidad de las renunciaciones o declinaciones presentadas; esto es, la persona candidata debe comparecer ante el Instituto a ratificar la voluntad expresada en el escrito presentado para dar certeza a lo manifestado.

26. Por lo que, a efecto de salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser electas, esta autoridad electoral, responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras del PJJ, en el cumplimiento de sus atribuciones y garantizando el principio de certeza, debe cerciorarse plenamente de la autenticidad de las peticiones de renuncia o declinación presentadas, toda vez que trasciende en los derechos que tienen consagrados a su favor.

Por ello, para que surta efectos jurídicos la voluntad expresada, se deben llevar a cabo actuaciones, como lo es la ratificación por comparecencia, que permite tener certeza de la voluntad de la persona que presenta un escrito para no contender por algún cargo de elección popular y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Este criterio es acorde con lo sostenido en la Jurisprudencia 39/2015, aprobada por la Sala Superior del TEPJJ de la Federación, en la sesión pública celebrada el 25 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49, identificada con el rubro: “RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”, así como con la Tesis de registro digital 2029821 con el rubro: “DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA O DE UN RECURSO EN EL JUICIO DE AMPARO. DEBE REQUERIRSE SU RATIFICACIÓN AUN CUANDO SE PRESENTE POR MEDIOS DIGITALES CON FIRMA ELECTRÓNICA Y SE SOLICITE AHÍ MISMO QUE SE TENGA POR RATIFICADO”², mismas que resultan aplicables para la elección del PJJ.

Inclusión de Sobrenombre

27. En cuanto a la inclusión del sobrenombre, mediante los Acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025, aprobados el 31 de diciembre de 2024 y el 30 de enero de 2025, respectivamente, se establecieron las siguientes determinaciones:

“ ...

Con respecto a las personas candidatas con sobrenombre, este deberá estar registrado en las bases de datos que se entreguen a

² Plenos Regionales; 11a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; PR.A.C.CS. J/19 K (11a.); [J]. Publicación: viernes 24 de enero de 2025.

la DEOE, a fin de que sea incluido en las boletas electorales correspondientes; de lo contrario, el sobrenombre no será incorporado en éstas. Asimismo, no se incluirán aquellos sobrenombres que reproduzcan el nombre completo de las personas candidatas, o sean muy similares a este.

Al respecto, en primer término, es importante considerar que la legislación aplicable al diseño de la boleta (LGIPE, RE y Anexo 4.1) establece que en esta debe aparecer el nombre de las personas candidatas y precisa que se compone de los nombres y apellidos. En este sentido, el artículo 515 de la LGIPE, numeral 1, inciso c), a la letra dice que la boleta contendrá ‘primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas [...] podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas. Asimismo, el artículo 281, numeral 9, dispone que “el sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona’. Por consiguiente, con base en ambos preceptos se puede advertir que nombre y sobrenombre no son iguales.

En segundo término, se debe considerar que el objetivo de adicionar los sobrenombres en la boleta electoral es posibilitar al electorado la identificación plena de las personas candidatas que, más bien, son ubicadas por un apelativo y no por su nombre; por consiguiente, es un despropósito incluir un sobrenombre que duplica el nombre.

Finalmente, la duplicación de los nombres, en razón de un malentendido sobrenombre, implica que las candidaturas en este supuesto ocupen más espacio en las boletas, lo cual puede dificultar a la ciudadanía la lectura de dicho documento debido a la saturación de texto y al probable ajuste en el tamaño de la fuente...”.

- 28.** En el Acuerdo INE/CG191/2025, se señaló, entre otros argumentos, que la inclusión del sobrenombre tiene como finalidad respetar la voluntad de la persona candidata en la boleta electoral para que la ciudadanía no tenga ninguna confusión al emitir su voto. Ello se traduce en una manera de complementar el voto informado de la ciudadanía, al identificar por el nombre con que se conoce públicamente.

Resulta común que a las personas se les conozca socialmente a través de su nombre propio; sin embargo, en regiones o dentro de una comunidad determinada, lo más probable es que sea por su sobrenombre, así, a partir de una interpretación que favorece a la persona candidata a un cargo electivo, es que hoy en día la previsión está contenida en Ley y prevista en los procesos electorales.

- 29.** No obstante, en el mencionado Acuerdo, este Consejo General se pronunció respecto de algunas solicitudes presentadas por las personas candidatas para incluir el sobrenombre, señalando de manera puntual que de conformidad con lo previsto en el artículo 96, de la Constitución, correspondía a los Comités de Evaluación la revisión de los expedientes y el cumplimiento de requisitos de las personas aspirantes a una candidatura a juzgadora federal. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial debían aprobar los listados remitidos por sus respectivos Comités y, posteriormente, enviarlos al Senado de la República, a fin de que dicho órgano legislativo remitiera los listados definitivos a este Instituto.
- 30.** Lo anterior se traduce en que le correspondía a los Comités de Evaluación y a sus respectivos Poderes de la Unión la revisión y, en su caso, aprobación de la procedencia de los sobrenombres con los que las personas candidatas serían incluidas en las boletas electorales y, consecuentemente, el Senado de la República debía remitir a este Instituto el listado de personas candidatas en donde, entre otras cosas, se incluyeran los sobrenombres aprobados; situación que no aconteció, dado que en los listados remitidos por el órgano legislativo federal no se incluyeron sobrenombres.
- 31.** En consecuencia, toda vez que en los listados entregados por el Senado de la República no se incluyeron los sobrenombres correspondientes, es que este Consejo General determinó que, de todas las solicitudes de incorporación de sobrenombres que se han presentado al INE o que se llegaren a presentar, **no** procederá la inclusión de éstos en las boletas electorales correspondientes en cumplimiento de los Acuerdos citados.
- 32.** Toda vez que es obligación de este máximo órgano velar por el cumplimiento irrestricto de los principios de la materia electoral, y teniendo en cuenta que ya se aprobó el diseño para la impresión de las boletas electorales; y que esta autoridad electoral no participó en el proceso por el que se registraron las candidaturas; y a que no se previeron los mecanismos e instancias para la inclusión de sobrenombres, es que ello es operativamente inviable, dado

que constituye un dato distinto a los entregados por el Senado de la República.

33. La determinación antes citada, fue impugnada y confirmada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-1338/2025, el pasado 20 de febrero, señalando, dentro de sus argumentos, que esa Sala Superior advierte que la negativa cuestionada no lesiona los derechos de la persona promovente, a partir de que el elemento del sobrenombre no es un elemento esencial previsto por el Constituyente Permanente para ser incluido en las boletas a utilizarse en el actual proceso electivo.

De la interpretación literal de lo previsto en el artículo Transitorio SEGUNDO del Decreto de reforma constitucional, se indicó que se advierte que, para este proceso extraordinario, el Poder Permanente Reformador de la Constitución previó el diseño específico de las boletas electorales y estableció con total claridad que las boletas electorales llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo, iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda, de donde se advierte que en el ordenamiento constitucional se dispuso como directriz esencial, que la identificación de las candidaturas atendería a su nombre completo y no a algún elemento adicional.

34. En el punto de TERCERO del Acuerdo INE/CG191/2025, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en caso de presentarse solicitudes, en términos similares a las ahí planteadas, después de aprobado ese instrumento, los atienda en congruencia con lo previsto en el mismo.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

35. Como consecuencia de lo descrito en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, este Instituto cuenta con los datos e información necesaria para la elección de personas candidatas a Magistraturas del TDJ, llevado a cabo conforme al procedimiento siguiente:
 - a) El 19 de febrero de 2025, se recibió la información remitida por la Mesa Directiva del Senado de la República y el Consejo de la Judicatura Federal; ésta fue entregada, en la misma fecha, a la UTSI, mediante el oficio INE/SE/263/2025, a efecto de que realizara un análisis y procesamiento de la información para obtener los listados de los datos

verificados de las personas candidatas a los diversos cargos a elegirse en el PEEPJF 2024-2025.

- b) El 22 y 24 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva, mediante los oficios INE/SE/279/2025 e INE/SE/284/2025, remitió a la DEPPP, copias certificadas por la Dirección del Secretariado de este Instituto, de los listados de las personas candidatas del PEEPJF 2024-2025, con el propósito de analizar y procesar la información para el cumplimiento de las atribuciones institucionales, en coadyuvancia con dicha Secretaría Ejecutiva.

En este orden de ideas, para proceder al análisis de las peticiones remitidas a este Instituto por las personas candidatas, esta autoridad agrupó la información en los temas siguientes:

- I. Aportación de datos personales y de contacto.
- II. Corrección de datos personales y de contacto.
- III. Corrección de cargo por el que aparece postulada.
- IV. Declinaciones.
- V. Inclusión de sobrenombre.
- VI. Inclusión en el listado de candidaturas.

- 36.** Para una mayor claridad, se enlistarán en cada caso las peticiones presentadas al cargo de Magistraturas del TDJ y la determinación de este máximo órgano de dirección sobre su procedencia o no.

- I. Aportación de datos personales y de contacto.** Respecto a este tema, y toda vez que no representa alguna modificación y sólo brinda certeza respecto de la persona candidata, la autoridad electoral incluirá en la base de datos la información proporcionada por las candidaturas.

Nombre de la persona ciudadana	Petición	Resolución
Gordillo Argüello Anabel	Proporciona datos relacionados con su postulación: correo electrónico, RFC, CURP, cédula profesional, remite copia simple de la credencial para votar emitida a su favor y de la CURP.	Procede

Nombre de la persona ciudadana	Petición	Resolución
Reyes Oropeza Ma. Belén	Proporciona datos relacionados con su postulación: nombre completo, fecha de nacimiento, CURP, clave de elector, correo electrónico, teléfono de contacto, candidatura y Comités que la propusieron. Anexó copia simple de la CURP y credencial para votar.	Procede
Uribe Obregón Denisse de los Ángeles	Proporciona datos relacionados con su postulación: nombre completo, edad, sexo, clave de elector, CURP, RFC, correo electrónico, número telefónico, cargo por el que se postula, y el Poder que la postuló.	Procede

II. Corrección de datos personales y de contacto. Con la información aportada por las personas candidatas, esta autoridad, una vez que tuvo certeza de los datos obtenidos del acta de nacimiento y credencial para votar exhibidos, procedió a rectificar los datos en los listados para su correcta publicación e impresión de boletas.

Nombre de la persona ciudadana	Petición	Resolución
Galinzoga Esparza Gildardo	Corrección de nombre, aparece en el listado como GALINZGOA ESPARAZA GILDARDO	Procede
H León Tovar Rufino	Corrección de nombre, aparece en el listado como LEÓN TOVAR RUFINO H.	Procede

III. Corrección del cargo por el que aparece la persona postulada.

Respecto de la persona candidata **Molina Martínez Sergio Javier**, se precisa que la solicitud ya fue atendida por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG192/2025, por tanto, procede su eliminación del listado final.

En este mismo tema, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, en respuesta al oficio INE/SE/317/2025, suscrito por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, señala que ratifica en sus términos el contenido del oficio LXVI/JGRFN/002810/2025. En el citado oficio, se

indica, respecto del candidato **Molina Martínez Sergio Javier**, que: “...remitió un escrito a este Senado de la República en el que manifiesta su decisión de participar para el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...” (adjuntando el escrito del candidato).

En el Acuerdo INE/CG192/2025, se señala (nota a pie de página) que: “... 2. Mediante el oficio LXVI/JGRFN/002810/2025, del 19 de febrero de 2025, se confirma su postulación a Ministro de la SCJN. En la fecha señalada, el C. Sergio Javier Molina Martínez, promovió un escrito en el que manifestó su intención de solo postularse para Ministro de la SCJN, ya que también aparecía en la lista de personas candidatas del Tribunal de Disciplina Judicial...”.

Nombre de la persona ciudadana	Petición	Resolución
Molina Martínez Sergio Javier	Aclara que únicamente se postuló para el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no como Magistrado del TDJ	Procede

IV. Declinaciones. De conformidad con lo señalado en las Consideraciones 25, 26 y 27, del presente Acuerdo, la autoridad cuenta con el soporte documental respecto de las Cédulas de Notificación levantadas ante el Instituto, con motivo de la ratificación de los escritos de declinación –renuncia– presentados por las personas candidatas siguientes, por lo que, esta autoridad electoral tiene certeza de la voluntad expresada en los escritos presentados y, por tanto, procederá a eliminarles del listado final.

Nombre de la persona ciudadana	Petición	Resolución
López Benítez Lilia Mónica	Declina a la candidatura argumentando que nunca solicitó, ni expresó su voluntad para ser considerada candidata	Procede
Montalvo Martínez José Alfonso	Manifiesta que no es su deseo postularse ni participar como candidato al cargo de Magistrado del TDJ	Procede

V. Inclusión de sobrenombre. Se precisa que, respecto a la persona candidata **Montiel Flores Emanuel**, esta autoridad electoral ya se pronunció respecto de la petición presentada, en el Acuerdo INE/CG191/2025, aprobado por este Consejo General el 19 de febrero del presente año.

Nombre de la persona ciudadana	Petición	Resolución
Montiel Flores Emanuel	Solicita el registro del sobrenombre "EL DEFENSOR POPULAR"	No procede

37. Por lo que, del análisis llevado a cabo de la documentación remida a la DEPPP y de conformidad con lo asentado en la consideración que antecede, se obtuvo el listado actualizado de las personas candidatas a Magistraturas del TDJ, conforme a lo siguiente:

Magistradas y Magistrados del TDJ

No.	Poder que postula	Nombre			Sexo
1	PE	CAMACHO	CONTRERAS	ARIADNA	M
2	EF	DE GYVES	ZARATE	EVA VERONICA	M
3	PL	DIAZ DE LEON	BENARD	ABIGAIL	M
4	PE	GARCIA	PEREZ	INDIRA ISABEL	M
5	PE	GOMEZ	SCHULZ	VERONICA PATRICIA	M
6	PL	GORDILLO	ARGÜELLO	ANABEL	M
7	PE, PJ	HERNANDEZ	HERNANDEZ	LILIANA	M
8	PL	JIMENEZ	AGUIRRE	FANY LORENA	M
9	PE, EF	MAYA	GARCIA	CELIA	M
10	PE	OCHOA	HERNANDEZ	BLANCA ALICIA	M
11	PL	OTERO	GARCIA	YOLANDA	M
12	PL	PINEDO	CORRALES	MARTHA BEATRIZ	M
13	PL	REYES	OROPEZA	MA. BELEN	M
14	PE	RIVERA	REYES	JAZMIN GABRIELA	M
15	PE	ROJAS	LETECHIPIA	MARIA ISABEL	M
16	PL	SALINAS	SILVA	ROSA MARIA	M
17	PE	SANCHEZ	CASTILLO	MONICA	M
18	PJ	URIBE	OBREGON	DENISSE DE LOS ANGELES	M
19	PL	VERA	MADRIGAL	MARIA ELISA	M

No.	Poder que postula	Nombre			Sexo
20	PL	VILLA	BEDOLLA	HASUBA	M
21	PL	ALCUDIA	VAZQUEZ	JUAN PEDRO	H
22	PJ	AVILA	MARTINEZ	OCTAVIO	H
23	EF	BATIZ	VAZQUEZ	BERNARDO	H
24	PJ	CARBAJAL	DIAZ	JUVENAL	H
25	PL	CEJA	GONZALEZ	LUIS MIGUEL	H
26	PE	CLEMENTE	PEREZ	JORGE ALFREDO	H
27	PJ	CRUZ	RAMOS	JORGE ANTONIO	H
28	PE	DE LOS SANTOS	CRUZ	MIGUEL ANGEL	H
29	PL	FRANCO	GUEVARA	ADOLFO	H
30	PE	GALINZOGA	ESPARZA	GILDARDO	H
31	PE	H LEON	TOVAR	RUFINO	H
32	PJ	JIMENEZ	LÓPEZ	J. GUADALUPE	H
33	PJ	LAGUNES	LEANO	JORGE ISAAC	H
34	PL	MONTIEL	FLORES	EMANUEL	H
35	PL	RODRIGUEZ	GARDUÑO	ROGELIO ZACARIAS	H
36	PL	SALAZAR	SOBERANIS	JUAN CARLOS	H
37	PE, PJ	SANTANA	TURRAL	JAIME	H
38	PE	ZUÑIGA	MENDOZA	JOSE ARTEMIO	H

Mujeres	%	Hombres	%	Total
20	52.63%	18	47.37%	38

- 38.** En este sentido, una vez que se tiene el resultado del análisis sobre las solicitudes presentadas, lo conducente es aprobar la difusión del listado de personas candidatas para la elección de Magistraturas del TDJ, de conformidad con el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.
- 39.** Ahora bien, de conformidad con el plan y calendario para la producción de boletas, se desprende que el 10 de marzo iniciará el proceso de prueba e impresión de las boletas correspondientes a los cargos de Magistraturas al TDJ.

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar, entre otros, el principio de certeza y máxima publicidad, respecto del listado completo y correcto de las personas

candidatas cuyo nombre aparecerá en las boletas electorales de ambos órganos jurisdiccionales del PJF.

En ese sentido, la difusión de los listados de personas candidatas correspondientes a los cargos de Magistraturas del TDJ, así como la impresión de boletas correspondiente, tiene sustento en la atribución de este Consejo General para la emisión de Acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, y además, es congruente con la obligación del Instituto para que los mecanismos del proceso electoral estén diseñados con el propósito de dar certeza a los actos previos a la jornada electoral, y que tiene su asidero en el principio rector de objetividad en la función electoral a cargo de las autoridades electorales y se esté en posibilidad de ejecutar, a través de la Secretaría Ejecutiva, las determinaciones que tome este órgano superior de dirección.

40. Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 144/2005, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades **electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.** Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; **el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma,** y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades

electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

- 41.** Tal y como se señaló en la Consideración 52 del Acuerdo INE/CG51/2025 de este Consejo General por el que se aprobó el diseño y la impresión de las boletas para las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del PJF, para lo relativo a la impresión de boletas electorales de los cargos de Magistraturas del TDJ, se indicará para cada candidatura todos los Poderes que las postulan mediante la nomenclatura predefinida.
- 42.** Ahora bien, tratándose de un proceso electivo que debe organizar este Instituto y considerando el marco normativo que regula los procesos electorales federales, este Consejo General considera aplicable lo establecido en el artículo 241, numeral 1, inciso b) in fine, en relación con el 267, numeral 1, de la LGIPE y 281, numeral 11, del Reglamento de Elecciones, que establecen que no habrá modificación alguna a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución o corrección de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Por lo tanto, a efecto de que, esta autoridad electoral, las personas candidatas y la ciudadanía en general tengan certeza de la integración y definitividad de los listados, este Consejo General tomó como fecha de corte de los escritos presentados por las personas candidatas para conformar el listado que se somete a la consideración el 3 de marzo de 2025; además, se establece que la fecha a partir de la cual no habrá modificación alguna al listado de candidaturas para Magistraturas del TDJ para la publicación y difusión, así como la impresión de las boletas electorales, es a partir de que se publique el

presente Acuerdo en cualquiera de los medios de difusión previstos en el punto SÉPTIMO del mismo, aun cuando se presenten solicitudes de declinación y/o corrección de datos de personas candidatas posterior a la fecha señalada.

- 43.** Por último, este Consejo General estima conveniente ordenar a la titular de la Secretaría Ejecutiva, para que de conformidad con lo que disponen los artículos 30, numeral 2, 35, numeral 1, y, 503, de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x), y, 41, numeral 2, inciso b), del RIINE, una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, informe a los tres Poderes de la Unión respecto a la difusión del listado de personas candidatas para la elección de Magistraturas del TDJ.

Asimismo, se debe instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a fin de que provea lo necesario para la impresión de las boletas a que se refiere este Acuerdo, de conformidad con lo que disponen los artículos 56, numeral 1, incisos c) y h), y 216, numeral 1, inciso b), de la LGIPE; y 47, numeral 1, incisos i), m) y p), del RIINE.

Por lo expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se suprime a las personas ciudadanas **Molina Martínez Sergio Javier, López Benítez Lilia Mónica y Montalvo Martínez José Alfonso** del listado final de personas candidatas a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de conformidad con lo señalado en la Consideración 36, fracciones III y IV.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de conformidad con el listado que se encuentra en el Anexo Único del presente Acuerdo.

TERCERO. Una vez que se publique el presente Acuerdo en cualquiera de los medios de difusión previstos en el punto SÉPTIMO, no habrá modificación alguna de los listados de candidaturas y boletas para el cargo de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, aun cuando se presenten solicitudes de declinación y/o corrección de datos de personas candidatas.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva proceda a la impresión de boletas para los cargos de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, referidos en el punto PRIMERO de este Acuerdo, conforme al listado anexo.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo las notificaciones ordenadas en la Consideración 43 del presente Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese en la Gaceta Electoral, en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de marzo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Primero, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestro Jaime Rivera Velázquez; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

Se aprobó en lo particular la modificación al título del Proyecto de Acuerdo, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL
PATIÑO ARROYO**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.